

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA FERNANDA NERY
DDO: YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ
RAD.: 760013105009202200243-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que **CLARO S.A.**, no ha dado respuesta al requerimiento hecho a través de oficio número 3701 del 01 de noviembre de 2022, tendiente de allegar información que se solicita para poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3832

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por la accionante **CLAUDIA FERNANDA NERY**.

4.- REQUERIR a la empresa de telefonía **CLARO S.A.**, a efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, copia de las conversaciones y audios establecidos durante el mes de noviembre de 2020, a través de la aplicación de WhatsApp, entre las líneas telefónicas número 3168250683 y 3164439562.

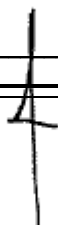
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u> Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ISABEL CUMBAL VELOZA
LITIS: BENILDA ADRIANA GALINDO QUIMBAYO
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI**, no ha dado respuesta a los requerimientos hechos a través de oficios número 3395 y 3502 del 07 y 19 de octubre de 2022, respectivamente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2841

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI**, para que **REMITA DE INMEDIATO**, copia del Acta de Declaración Extra juicio rendida por el señor IVAN GALINDO BASTO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.447.063, el día 13 de septiembre de 2016, en caso de reposar en su poder.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 3395 y 3502 del 07 y 19 de octubre de 2022, respectivamente, a través de los cuales se le ha requerido dicha información.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 205</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE EUGENIO OROZCO CHAUX
DDO: NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO
RAD.: 760013105009202200268-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede del plenario, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO**, a las direcciones de correo electrónicos juridico@induaseo.com y induaseocali@hotmail.com, por medio de la empresa de correo certificado E-ENTREGA, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma, sin que a la fecha la accionada en mención, haya comparecido al proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2840

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la demandada **NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO**, en la dirección CARRERA 52 # 73-36, en la ciudad de Bogotá D.C., a efectos de que la accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO**, a fin de que comparezca al presente proceso, tal como se solicita en líneas en líneas precedentes y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL DESIDERIO HERNÁNDEZ RÍOS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y PROTECCION INTEGRAL N.C. S.A.S.
RAD: 2022-00285-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA - NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le manifiesto que se adelantó efectivamente diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROTECCION INTEGRAL N.C. S.A.S.**, a través de la dirección correo electrónico protección.integrln@gmail.com, sin que a la fecha haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3831

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA - NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Finalmente considera necesario el Despacho, que se debe adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROTECCION INTEGRAL N.C. S.A.S.** en la KR 38D # 4C – 71, en la ciudad de CALI - VALLE, según certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **163.968** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA - NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA - NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.
- 3.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROTECCION INTEGRAL N.C. S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 205 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

TELEGRAMA # 0217

SEÑORES:
PROTECCION INTEGRAL N.C. S.A.S
ATENCION REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 38D # 4C--71
CALI – VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0151 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022**, ASI COMO EL AUTO NUMERO 3132 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **MANUEL DESIDERIO HERNANDEZ RIOS**, CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y DONDE SE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA A LA **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** Y A LA SOCIEDAD **PROTECCIO INTEGRAL N.C. S.A.S.**, CON RADICACIÓN 2022-00285. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **FLORENCIA RUIZ (C.C. 31.995.368)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00589.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la accionante mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 345 del 31 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por cuanto a la fecha se encuentra pendiente el pago de las incapacidades concedidas a la accionante, desde el 29 de marzo hasta el 18 de abril de 2022, del 12 de julio al 21 de octubre de 2022 y las que se sigan causando hasta completar el día 540, si no ha sido posible su reintegro o el reconocimiento de la pensión de invalidez. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2842

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 345 del 31 de octubre de 2022, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla de manera completa con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 345 del 31 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, en la cual se ordenó a la accionada antes mencionada, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a efectuar el pago a la accionante **FLORENCIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.995.368, de las incapacidades concedidas desde el 29 de marzo hasta el 18 de abril de 2022, desde el 12 de julio de 2022, hasta el 21 de octubre de 2022, y las que se sigan causando hasta completar el día 540, si no ha sido posible su reintegro o el reconocimiento de la pensión de invalidez.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 205</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO SEPULVEDA BARONA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200639-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0234

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

1º- RECONOCER personería a la doctora **ANGIE FERNANDA PAZ MESU**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **283.524** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **LUIS ALBERTO SEPULVEDA BARONA**, mayor de edad y vecino de Candelaria - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2º- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS ALBERTO SEPULVEDA BARONA**, mayor de edad y vecino de Candelaria - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **LUIS ALBERTO SEPULVEDA BARONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.226.787.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 17/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 205</u> <u>Secretaría:</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PABLO EMILIO VERGARA
DDO: COLPENSIONES Y UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105009202200640-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2859

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Debe individualizar lo peticionado en el numeral **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, así como cuantificar los daños y perjuicios que solicita en el mencionado numeral.
- 2.-** No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los daños y perjuicios pretendidos en el numeral **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.-** No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, el cual debe aportarse debidamente actualizado.

4.- Lo peticionado en los numerales **CUARTO** y **SEPTIMO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A y los numerales 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 205 Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ZULDERY ORTIZ GARCÍA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
LITIS: PROTECCIÓN S.A. - COLFONDOS S.A. - MINISTERIO DE HACIENDA
RAD.: 2021-00012

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual allega comprobante del cumplimiento de condenas impuestas y el comprobante del pago de las costas fijadas a su cargo dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2863

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al cumplimiento de condenas y el pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

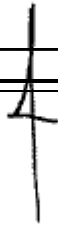


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 205</u> Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LORENA URMENDIZ
DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
RAD.: 760013105009202200215-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, en la dirección CALLE 38 NORTE # 4 A – 07 en la ciudad de Cali, evidenciándose que no pudo surtir en debida forma, ya que no hay certeza de que la accionada a notificar resida ahí, aun cuando la empresa de correo certificado, intentó notificar tres veces sin que nadie atendiera en el mencionado domicilio.

Finalmente le informo a la señora Juez, que el procurador judicial, manifiesta que desconoce otra dirección a donde se pueda notificar, solicita se designe Curador Ad -litem y emplace a la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.** pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2867

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que no fue posible adelantar efectivamente la diligencia de notificación a la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, en todas las direcciones que obran en el expediente, y de acuerdo a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de desconocer dirección o domicilio, donde se le pueda notificar, así como la solicitud realizada de emplazar a la accionada en mención, es viable acceder a ello, con el fin de evitar posibles nulidades procesales.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 205 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, no ha comparecido al presente proceso hasta el momento.

Finalmente le informo que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2854

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se le ha solicitado mediante providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 17/11/2022	
El auto anterior fue notificado por Estad	
Nº 205	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA
 DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
 RAD.: 2022-00445

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentó excepciones de forma extemporánea.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 091

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada PROTECCIÓN S.A.

Por otra parte, es preciso indicar que el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte pasiva podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden.

En el caso de autos, se tiene que el escrito de excepciones allegado el 03 de noviembre del año en

curso, por el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la notificación del Auto que libró mandamiento de pago se efectuó por ANOTACIÓN EN ESTADO el 17 de agosto de 2022, venciéndose por lo tanto el término para proponer excepciones el día 31 de agosto de 2022.

No está demás señalar que, mediante Auto número 120 del 26 de octubre de 2022, entre otros, se dispuso: "(...) **TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**".

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos de la Escritura Pública número 1004 del 21 de septiembre de 2021.

3°.- ABSTENERSE de tramitar por extemporáneo, al escrito de EXCEPCIONES presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 205</u> Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DAVID ALEJANDRO ORTIZ MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00443

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

DAVID ALEJANDRO ORTIZ MOSQUERA	COLPENSIONES	469030002828486	28/09/2022	\$6.894.550
-----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 092

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Por otra parte, se dispondrá pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$6.894.550, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$6.894.550, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>
<u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u>
<u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u>
<u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

RAD.: 2022-00386

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 093

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u> <u>Secretario</u>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DDO.: MANUEL VALENCIA PAREDES
RAD.: 2022-00181

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por la Directora Oficina Principal del BANCO GNB SUDAMERIS, señala que, el ejecutado no es titular de dineros en la entidad financiera.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2849

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, el memorial suscrito por la Directora Oficina Principal del BANCO GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 205</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YAMINA DEL CARMEN FIGUEROA MERCADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD.: 2021-00388

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

YAMINA DEL CARMEN FIGUEROA MERCADO	PORVENIR S.A.	469030002834838	14/10/2022	\$1.500.000
------------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2847

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.500.000, consignados por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARINA ESTRADA ÁVILA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00336**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CLAUDIA MARINA ESTRADA VALENCIA	COLPENSIONES	469030002813933	23/08/2022	\$2.408.526
------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2846

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1° - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.408.526, consignados por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA ARBELÁEZ LOZANO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00282

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

ADRIANA PATRICIA ARBELÁEZ LOZANO	PROTECCIÓN S.A.	469030002828201	28/09/2022	\$1.000.000
ADRIANA PATRICIA ARBELÁEZ LOZANO	PROTECCIÓN S.A.	469030002839291	26/10/2022	\$1.000.000

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2845

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se encontraron los depósitos judiciales 469030002828201, por valor de **\$1.000.000**, 469030002839291 por la suma de **\$1.000.000**, consignados por la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a favor de la parte actora por concepto de costas procesales en ambas instancias.

Revisada la sentencia de primera instancia número 290 del 17 agosto de 2021, proferida por este Juzgado, encontramos que en ella se ordenó:

“(…)

6- COSTAS a cargo de la parte vencida en el proceso. Líquidense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$908.526,** en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO,** a cargo de cada una las demandadas, COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., (Subrayas fuera de texto).

Y mediante sentencia de segunda instancia número 126 27 de mayo de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se ordenó:

“(…)

TERCERO.- Las **COSTAS** están a cargo de **PROTECCIÓN S.A.,** incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a UN (1) SMLMV. (Subrayas fuera de texto).

Y es por ello, que el 02 de septiembre de 2022, el secretario del Juzgado procedió a efectuar la liquidación de costas, con los valores arriba descritos, es decir, la liquidación de costas en primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., fue de **\$908.526,** y la liquidación de costas en segunda instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., fue por la suma de **\$1.000.000.**

A través de Auto 2894 del 02 de septiembre de 2022, se aprobó la liquidación de costas.

Conforme a lo anterior, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002839291 por valor de \$1.000.000, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas procesales en segunda instancia.

Y se dispondrá el fraccionamiento del título judicial 469030002828201 por valor de \$1.000.000, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$908.526
- Un título judicial por valor de \$91.474

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, suma por concepto de costas procesales en primera instancia.

Y se ordenará devolver a la ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**, el título judicial por valor de \$91.474, por concepto de excedente a su favor.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial número 469030002839291 por valor de \$1.000.000, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas procesales de segunda instancia.

3°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002828201 por valor de \$1.000.000, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$908.526
- Un título judicial por valor de \$91.474

4°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas procesales de primera instancia.

5°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el título judicial por valor de \$91.474, por concepto de excedente a su favor.

6°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ ANANÍAS ROMERO ACOSTA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00374

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

JOSÉ ANANÍAS ROMERO ACOSTA	PORVENIR S.A.	469030002738178	21/01/2022	\$2.817.526
JOSÉ ANANÍAS ROMERO ACOSTA	COLPENSIONES	469030002779620	23/05/2022	\$1.908.526

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2843

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$2.817.526 y \$1.908.526, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00738

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ejecutada mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2844

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 1281 del 17 de junio de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite nuevamente al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- **REMITIR** al apoderado judicial externo de la ejecutada, al contenido del Auto número 014 del 12 de enero de 2022.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

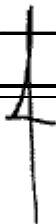
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u> Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNÁN QUIROGA RAMÍREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00517

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 094

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

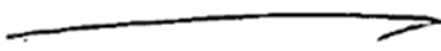
Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LILIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 205</u> <u>Secretario</u>
--

4

